



## JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Demanda : Ordinaria Laboral de Primera Instancia  
Demandante : Carlos Emilio Gutiérrez Uribe  
Demandada : Porvenir S.A, Colpensiones y Global Seguros de Vida S.A  
Radicado : 05001-31-05-008-2021-00395-00

En el proceso ordinario laboral de la referencia, estando señalado el día 22 de marzo de 2022, a las 2:00 pm con el fin de llevar a cabo las audiencias de conciliación, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento previstas en los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, en el que se pretende la declaratoria de ineficacia del traslado que el actor hizo del régimen pensional de prima media, al de ahorro individual con solidaridad, se procedió por parte del Despacho a efectuar un estudio minucioso del expediente, observándose que, actualmente el demandante se encuentra pensionado por la Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, para lo cual, de acuerdo a lo indicado en el hecho DECIMO de la demanda, se efectuó por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la correspondiente redención normal del bono pensional a su cargo, y los dineros respectivos por este concepto, habían ingreso a la Cuenta de Ahorro Individual del actor desde el día 13 de agosto de 2018; sin embargo esta última entidad no ha sido vinculada al presente proceso bajo ningún concepto.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, considera el Despacho se hace necesario integrar como **LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA** en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, oficina de Bonos pensionales, por ser la entidad encargada de la emisión, redención y pago del bono pensional antes referido.

Por lo anterior, se ordena la Citación respectiva, y por la Secretaría del Despacho se procede a notificar el auto admisorio y del presente auto al Doctor JOSÉ MANUEL RESTREPO en su calidad de Ministro de Hacienda, o quien haga las veces de representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a quien se le corre traslado por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, para lo cual se le harán entrega del expediente digital.

Cumplida la vinculación respectiva, se fijará nuevamente fecha y hora para la celebración de las audiencias antes referidas.

**NOTIFIQUESE,**

  
**PATRICIA CANO DÍOSA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO</b> <b>MEDELLÍN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> Que al auto anterior fue notificado por <b>ESTADOS Nro. 40</b> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <b>28 de MARZO DE 2022</b>, a las 8 a.m.</p> <p> <b>OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO</b></p> <p>El Secretario</p>
---